

## BENEFICIOS EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Vittia Maritza Landaverde<sup>1</sup>

Gabriela Michelle Viera<sup>2</sup>

Daniel Adolfo Deras<sup>3</sup>

Ana Guadalupe Escobar de

Hernández<sup>4</sup>

El Sistema de Ahorro para Pensiones está conformado por el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos destinados a pagar las prestaciones que deben reconocerse a sus afiliados para cubrir los riesgos de invalidez común, vejez, y muerte de acuerdo a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (Ley SAP).

La Ley SAP ampara a los afiliados al sistema ciertos beneficios que están condicionados a requisitos como edad, tiempo de cotización y monto acumulado con el propósito de garantizarle una pensión por vejez, invalidez o sobrevivencia.

Este documento tiene como objeto presentar el marco general de las prestaciones

y beneficios que establece el Sistema de Ahorro para Pensiones salvadoreño, tales como: pensión de vejez, invalidez, sobrevivencia y las diferentes modalidades de devolución de saldo, incluyendo las recientes modificaciones a la Ley SAP introducidas mediante Decreto Legislativo No. 787 entre las cuales destacan: modificación al cálculo de pensión por vejez, monto y distribución de las cotizaciones, declaración de beneficiarios y la inclusión al sistema de beneficios del Beneficio Económico Temporal y Permanente.

### 1- Prestaciones y Beneficios de Vejez

Los beneficios de vejez a los que un afiliado podrá optar una vez cumplida la edad legal y el número de años cotizados requeridos para acceder a los mismos, son:

- a) Pensión por Vejez
- b) Devolución de Saldo;
- c) Beneficio Económico Temporal; y
- d) Beneficio Económico Permanente.

### Pensión por Vejez

La pensión por vejez tiene como objeto proveer al afiliado un ingreso mensual que le permita contar con accesos a los servicios de salud prestados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS).

Los afiliados al SAP tendrán derecho a pensión por Vejez cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres, siempre que tengan un registro como mínimo de veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas, incluyendo el tiempo cotizado en el anterior sistema administrado por el ISSS e Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) como al SAP.

De acuerdo a la reforma de la Ley SAP, las edades antes mencionadas, cambiarán conforme a la variación de la expectativa de vida. Para ello, se creará un Comité Actuarial que deberá revisar las variaciones en expectativas de vida estimadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, tomando de referencia para

<sup>1</sup> Analista del Departamento de Normas del Sistema Financiero

<sup>2</sup> Analista del Departamento de Normas del Sistema Financiero

<sup>3</sup> Analista del Departamento de Normas del Sistema Financiero

<sup>4</sup> Senior del Departamento de Normas del Sistema Financiero

dicha revisión las edades para pensionarse, con el objeto de determinar la nueva edad requerida para acceder a los beneficios por Vejez. La nueva edad requerida no podrá ser inferior a la vigente en el momento de la revisión, ni superior en un año, respecto de la edad vigente para el período anterior.

De acuerdo a lo establecido por la Ley SAP, los afiliados que accedan a pensión por Vejez tienen la posibilidad de elegir entre las tres modalidades para el pago de su pensión:

### **a) Renta Programada:**

Es la modalidad de pensión que consiste en que el afiliado, al momento de cumplir las condiciones para acceder a una pensión, mantiene en una Institución Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el saldo de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones (CIAP) para que aquella le entregue mensualmente una pensión con cargo a la misma.

La pensión por Renta Programada de Vejez será calculada para que el saldo de la CIAP financie el pago de doscientas cuarenta mensualidades y veinte pensiones de Navidad, considerando una tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio, la cual se estimará con base en la rentabilidad nominal

promedio anual del SAP de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior.

En caso que el monto de la pensión por Vejez calculada según lo dispuesto en el inciso anterior, fuera de un monto inferior al de la pensión mínima vigente, la pensión a otorgar será ajustada al valor de esta última y agotado el saldo de la CIAP, el afiliado tendrá derecho a gozar de pensión mínima por Vejez financiada por la Cuenta de Garantía Solidaria (CGS), por el período que le hiciera falta para acceder a pensión de longevidad.

### **b) Renta vitalicia:**

La modalidad de pensión por renta vitalicia será un contrato de seguro de personas, mediante el cual el afiliado firma un contrato con una Sociedad de Seguros de Personas de su elección, obligándose ésta a pagar al afiliado una renta mensual, más la pensión de navidad y, a su fallecimiento, a los sobrevivientes con derecho a pensión de acuerdo con la Ley SAP, desde el momento de la suscripción del contrato hasta la caducidad de tales derechos. El contrato deberá realizarse con una Sociedad de Seguros de Personas, establecida y autorizada según la legislación salvadoreña, y será irrevocable.

### **c) Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida:**

La modalidad de pago de pensión de Renta Programada con Renta Vitalicia Diferida es una combinación de una renta programada en forma temporal con una renta vitalicia.

Con una parte del saldo de la CIAP, se contrata con una Sociedad de Seguros de Personas, el pago de una renta mensual constante, vitalicia y reajutable anualmente para el afiliado y sus beneficiarios, más la respectiva Pensión de Navidad, la cual operará a partir de una fecha futura convenida.

Con cargo a la otra parte del saldo de la CIAP, se tiene derecho a una renta programada que la AFP paga mensualmente al pensionado, desde que cumple los requisitos de pensión hasta el día anterior a aquel en que se inicia el pago de la renta vitalicia.

Actualmente, los afiliados que cumplan los requisitos de edad y tiempo cotizado y accedan a pensión por Vejez deben de optar por Renta Programada, dado que no existe en el mercado los productos de Renta Vitalicia y Renta Programada con Renta Vitalicia, dado que los mismos deben ser ofrecidos por una sociedad asegurada.

### **Procedimiento para acceder a pensión por Vejez.**

Las AFP, al recibir solicitud del afiliado para gestionar su pensión

por Vejez y haber comprobado que el afiliado cumple con la edad legal y registra como mínimo veinticinco años de cotización, continuas o discontinuas procederá a determinar el monto de la CIAP con sus componentes que utilizará para el cálculo de la pensión.

Los componentes de la CIAP son la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador, los rendimientos que se acrediten, el Certificado de Traspaso (CT), Certificado de Traspaso Complementario (CTC), la Contribución Especial, el Capital Complementario y el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda (FSV), cuando correspondan.

Posterior a que la AFP hubiere realizado el cálculo del monto de la pensión, se determina que la misma es menor a la pensión mínima vigente, la AFP informará al afiliado, que obligatoriamente se tiene que acoger a la modalidad de renta programada, debiendo ajustar el monto de la pensión al valor de la pensión mínima vigente.

Si el afiliado difiere el goce de la pensión por vejez por un periodo superior a cinco años y el saldo de la CIAP supera el saldo mínimo, el afiliado tendrá derecho al excedente de libre disponibilidad,

debiendo la AFP verificarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley SAP.

## Devolución de Saldo

En los casos en que un afiliado alcance la edad legal pero no cuenta con el tiempo mínimo de cotización, esta persona puede acceder a la devolución del saldo de la CIAP.

La Ley SAP establece en el artículo 126 que los afiliados que cumplan con la edad legal para pensionarse por vejez y registre menos de diez años cotizados continuos o discontinuos, tendrá derecho a solicitar la devolución del saldo de su CIAP en un solo monto.

Un beneficio que introduce la reforma es que aquellos afiliados que opten por la devolución de su saldo, podrán gozar de la cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS de forma voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley SAP.

## Beneficio Económico Temporal y Permanente

Alrededor de un 60% de los afiliados al SAP que alcanza la edad legal para jubilarse no cumplen con el requisito de tiempo de cotización mínimo requerido por la Ley SAP para acceder a la pensión por Vejez, estos afiliados

deberán optar por la devolución de saldo y no podrán percibir un ingreso continuo en tiempo. Con el objeto que los afiliados que no cumplan los requisitos de cotización de tiempo en el SAP tengan otras opciones al cumplir la edad legal la reforma introduce el Beneficio Económico Temporal y Permanente, y de esta manera garantizar un ingreso continuo en tiempo a aquellos afiliados que no puedan acceder a una pensión por Vejez.

## Beneficio Económico Temporal

Los afiliados podrán acceder a gozar de un Beneficio Económico Temporal cuando hayan cumplido la edad legal para solicitar beneficios por Vejez y registren entre un mínimo de diez años cotizados y un máximo de veinte años, así como a la devolución de aportes realizados a la CGS.

Este Beneficio consistirá en el pago de mensualidades con cargo a la CIAP, incluyendo todos sus componentes, mientras esta tenga recursos suficientes para ello.

Posterior a que la AFP haya realizado los cálculos de dicho Beneficio y conocido el monto por el afiliado, éste podrá solicitar que el mismo se ajuste al equivalente a la Pensión Mínima por Vejez vigente.

Si el afiliado hubiera realizado

cotizaciones voluntarias, podrán ser retiradas, así como la rentabilidad generada por éstas, a partir del otorgamiento de este Beneficio y en tal caso, no se computarán para efectos del cálculo del mismo.

Asimismo, aun cuando del afiliado hubiere gestionado este Beneficio, podrá continuar realizando cotizaciones, las cuales podrá solicitar anualmente, en el mes de aniversario del otorgamiento del Beneficio, la devolución de ellas y la rentabilidad devengada por las mismas.

En caso de fallecimiento de un afiliado que se encuentre percibiendo este beneficio, el saldo remanente pasará a formar parte de su haber sucesoral, ya que el mismo no genera beneficios por sobrevivencia.

Los afiliados que opten por este beneficio, podrán gozar a su cargo de la cobertura del régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS. La cotización al ISSS será el resultado de multiplicar el monto de este beneficio por el porcentaje establecido en el artículo 214 de la Ley SAP

## Beneficio Económico Permanente

Los afiliados podrán optar por un Beneficio Económico Permanente cuando cumplan con la edad legal y registren más de veinte

años y menos de veinticinco años cotizados, continuos o discontinuos.

Este Beneficio será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 131 de la Ley SAP, pudiendo resultar inferior a la pensión mínima vigente por vejez, debiéndose financiar con cargo a la CIAP.

Aquellos afiliados que accedan a este beneficio tendrán derecho al beneficio por longevidad, el cual percibirán al agotarse el saldo de su CIAP, con cargo a la CGS, el valor de éste será equivalente al que percibían en concepto del Beneficio Económico Permanente.

Este Beneficio no generará pensión por sobrevivencia, ante el fallecimiento de un afiliado que se encuentra recibiendo el mismo con cargo a su cuenta, el saldo remanente formará parte de su haber sucesoral.

## 2- Beneficio de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave

### Definición del Beneficio:

El Beneficio de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave, que ha sido incorporado a partir de la reforma a la Ley SAP, brinda a los afiliados más flexibilidad para la utilización de su ahorro previsional en casos de necesidades particulares y urgentes, como

lo es el padecimiento de una enfermedad grave.

Dicho beneficio establece que el afiliado que sea dictaminado por la Comisión Calificadora de Invalidez (CCI) con el padecimiento de una enfermedad grave que ponga en riesgo significativamente su vida, podrá solicitar la devolución del saldo de su CIAP y los aportes que haya realizado a la CGS.

Adicionalmente, la regulación establece que podrán aplicar a este beneficio los afiliados independientemente de su edad y del cumplimiento de los requisitos para acceder a pensión por invalidez en segundo dictamen o vejez, registren saldo en su CIAP.

### Requisitos para acceder al Beneficio:

Para poder acceder al beneficio de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave, el afiliado deberá presentarse a la AFP, en la que se encuentre afiliado, solicitar información y asesoría sobre el Beneficio y suscribir simultáneamente las solicitudes correspondientes a lo siguiente:

“Solicitud de Determinación de Enfermedad Grave”, la cual es necesaria para que la CCI emita el dictamen correspondiente; y

“Solicitud de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave”, que es necesaria para que la AFP

pueda llevar a cabo el trámite correspondiente hasta llegar a la devolución del saldo de la CIAP con los correspondientes aportes a la CGS.

Junto con las solicitudes anteriores, el afiliado deberá presentar las fotocopias de los documentos de identidad, como los son el Documento Único de Identidad (DUI), pasaporte o carne de residente, el Número Único Previsional (NUP) y documento de afiliación al ISSS o al INPEP, o ambos, si los tuviere.

El afiliado que solicite el Beneficio, podrá aportar los antecedentes médicos de los cuales disponga y que sean útiles para la evaluación de la CCI y emisión del dictamen correspondiente, el cual una vez emitido, deberá ser anexado a la Solicitud de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave.

Adicionalmente, se establece la posibilidad que en caso que el afiliado se encuentre imposibilitado de realizar personalmente el trámite, podrá hacerse representar por medio de apoderado, quién deberá presentar su documento de identidad y un poder con cláusula especial para tramitar la devolución de saldo por enfermedad grave.

### **Proceso para el otorgamiento del Beneficio:**

La AFP que reciba una solicitud de Determinación de Enfermedad Grave, deberá gestionar con la CCI, la cita para la entrevista preliminar con el médico integrante, la cual deberá ser asignada por dicha Comisión dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, debiendo la AFP entregar al solicitante el comprobante de la cita para la entrevista preliminar.

Para estos efectos, la AFP deberá remitir la solicitud digitalizada mediante correo electrónico a la CCI, a efectos de que la cita se otorgue de manera oportuna y posteriormente remitir la solicitud original de Determinación de Enfermedad Grave a las oficinas administrativas de la Comisión, agregando el expediente existente y los antecedentes médicos aportados, si los hubiera debidamente listados.

Posteriormente el médico integrante realizará la entrevista al afiliado, la cual estará destinada a la elaboración de la historia clínica y examen físico orientados a la causal de la enfermedad grave y el médico podrá indicar exámenes de laboratorio y gabinete y evaluaciones por Interconsultores especialistas, si fuera el caso. Cada vez que el afiliado concurra a realizar trámites a la CCI, a los Interconsultores especialistas, o a las Instituciones Interconsultoras, éste deberá demostrar su identidad mediante exhibición de su DUI, y en el caso de extranjeros

afiliados su carné de residente o pasaporte, y para ambos presentar su NUP.

La fecha de comparecencia del afiliado a la citación de la CCI será registrada en la base de datos ésta y marcará el inicio del plazo de treinta días hábiles que dispone la Comisión para dictaminar el derecho a devolución de saldo por enfermedades graves. Si la entrevista preliminar debiera ser efectuada en el domicilio o Institución de salud donde se encontrare hospitalizado el afiliado, esta evaluación marcará el inicio del plazo que tiene la Comisión para emitir su dictamen.

El trámite de la solicitud de devolución de saldo por enfermedad grave, procederá en el caso que la CCI, dictamine al afiliado con el padecimiento de una enfermedad grave que ponga en riesgo significativamente su vida.

En cuanto a la solicitud de Devolución de Saldo por Enfermedad Grave, la AFP deberá verificar el contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para optar al Beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave, establecidos en el artículo 126-C de la Ley SAP.

En caso que el afiliado tuviere cotizaciones en el Sistema de Pensiones Público (SPP), la AFP deberá brindarle la asesoría adecuada para que



este pueda iniciar los trámites correspondientes para la revisión del Historial de Cotizaciones al SPP, asignándole una cita en la ventanilla única del INPEP. Este proceso finalizará con la firma del Acta de Aceptación del Historial Laboral, documento que deberá presentarse como anexo a la solicitud para iniciar el trámite de la solicitud de devolución de saldo por enfermedad grave.

Así mismo, el afiliado deberá revisar el Historial Laboral proporcionado por la AFP, que compruebe y verifique el registro de los tiempos cotizados. En caso que el afiliado no esté de acuerdo con la información registrada en su Historial Laboral, deberá solicitar la revisión y las gestiones correspondientes a la AFP.

También la AFP, deberá gestionar el traslado de fondos a la CIAP correspondientes al CT, Saldo del FSV y Capital Complementario, en los casos que procedieren, a efectos que los mismos sean acreditados en la CIAP del afiliado, previo a realizar el cálculo de la devolución de saldo, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de acreditación.

Para el caso de los afiliados comprendidos en los artículos 184 y 184-A de la Ley SAP, que tengan derecho a recibir CT y que opten por la devolución de saldo por

enfermedad grave, los montos equivalentes al CT, lo recibirán de conformidad a lo establecido en el artículo 229 de la Ley SAP.

Además, los afiliados que accedan al Beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave, que hayan realizado aportes a la CGS, tendrán derecho a recibir la devolución de dichos aportes, más un reconocimiento de una tasa de interés establecida de conformidad a la Ley SAP.

Finalmente, la devolución debe ser cancelada por medio de abono a cuenta a nombre del afiliado, en la institución bancaria que el afiliado haya establecido, la cual se realizará mediante un solo desembolso y deberá efectuarse a más tardar, cinco días hábiles después de que se han acreditado todos los componentes a la CIAP del afiliado; en casos excepcionales, el pago podrá ser realizado mediante cheque no negociable.

A efectos de realizar el pago, la AFP deberá emitir una Resolución de Pago, la cual deberá ser firmada por el afiliado y la persona que la Junta Directiva de la AFP, delegue para tal efecto, debiendo la AFP anexar un Estado de Cuenta Individual actualizado.

Por otra parte, en caso que el afiliado se encuentre gestionando el beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave, la AFP deberá emitir constancia

o documento similar para que este realice el trámite de forma voluntaria en el Régimen de Prestaciones por Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales del ISSS, una tarjeta provisional, para hacer uso de las prestaciones por salud que otorga dicho Instituto.

## Detalle de aspectos considerados en las Normas para mayor claridad del beneficio:

En referencia a las Normas sobre el beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave, emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) a través de su Comité de Normas, estas incorporan algunas disposiciones para una mayor claridad y certeza jurídica en la aplicación del Beneficio en referencia a los beneficiarios, Historial Laboral, tratamiento de anticipo de saldo, consecuencias sobre el pago de la pensión, Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, tratamiento del monto equivalente del CT de los afiliados comprendidos en el artículo 184-A inciso primero de la Ley SAP, reactivación de cotizaciones al SAP, tratamiento de afiliados pensionados y tratamiento de cotizaciones voluntarias.

Dichas disposiciones están referidas a los siguientes aspectos:

- En el caso de afiliados que se encuentren percibiendo

- una pensión de invalidez por primer dictamen y que tengan la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia contratado por la AFP, a efectos que el Capital Complementario pueda ser incluido dentro de la devolución de saldo de su CIAP, deberán realizar simultáneamente con el trámite de la solicitud de devolución de saldo por enfermedad grave, el trámite correspondiente al segundo dictamen de invalidez, el cual confirme su grado de invalidez.
- En el caso de aquellos afiliados que soliciten el beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave y no hayan sido dictaminados con un grado de invalidez, deberán solicitar adicionalmente a la CCI la correspondiente evaluación para que ésta pueda determinar si el afiliado es inválido para los efectos consiguientes. En estos casos, los plazos para la emisión de los correspondientes dictámenes de invalidez, deberán apegarse a los plazos establecidos a la emisión del dictamen de Determinación de Enfermedad Grave.
  - En caso de los afiliados comprendidos en los artículos 184 y 184-A de la Ley SAP, que reciban el CT en tres cuotas pagaderas anualmente, los componentes de la CIAP deberán ser entregados cuando se realice el primer abono de CT. En caso de fallecimiento del afiliado, previo a que se haya desembolsado en su totalidad el CT, las anualidades pendientes de desembolsar seguirán las reglas del derecho común en materia de sucesión.
  - La Resolución de pago deberá establecer que el afiliado ha sido advertido de las consecuencias sobre el pago de la pensión, en caso que se encuentre pensionado, así como de los efectos correspondientes a los temas en relación al historial laboral, Seguro de Invalidez y Sobrevivencia y beneficiarios. Adicionalmente, en la Resolución se deberá destacar que si el afiliado había ejercido previamente el derecho de acceder anticipadamente al saldo de su CIAP de conformidad a lo regulado en el artículo 110-A de la Ley SAP, la obligación de enterarlo o de diferimiento del goce de Beneficio por Vejez, queda extinguida en virtud de considerarse liquidado al recibir la devolución de saldo por enfermedad grave.
  - Los afiliados que hayan gozado del beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave y posteriormente recobren la salud, podrán reactivar sus cotizaciones al SAP, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SAP para tener derecho a los beneficios que en ella se establecen. Para el cálculo de los beneficios establecidos en la Ley SAP, la AFP deberá tomar en consideración el historial laboral que genere el afiliado a partir de la reactivación de sus cotizaciones al SAP.
  - Los afiliados pensionados comprendidos en el artículo 184- A inciso segundo de la Ley SAP, podrán acceder al beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave siempre y cuando registren saldo en su CIAP y sean dictaminados con dicho padecimiento por la CCI, sin perjuicio de los derechos por las cotizaciones registradas en el SPP que les corresponden, las cuales son reconocidas mediante el pago de pensiones de conformidad a lo establecido el artículo 184- A incisos tercero y sexto de la Ley SAP.
  - En el caso de afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo por enfermedad grave y hayan registrado cotizaciones voluntarias en el SAP, la AFP deberá incorporar dentro de

la devolución de saldo de la CIAP del afiliado, el monto de las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, siempre y cuando el afiliado no haya optado por trasladarlas a un Fondo de Ahorro Previsional Voluntario.

### **3. Beneficios por Sobrevivencia e Invalidez**

#### **Beneficios por Sobrevivencia**

En general un sistema de pensiones trata de dar solución a riesgos de invalidez, vejez y muerte de los afiliados al sistema, proporcionando un nivel de renta adecuado a las personas que, por alguna de las causas antes mencionadas hayan abandonado el mercado de trabajo.

De acuerdo a la Ley SAP, el sistema tendrá como una de sus características que sus afiliados tengan el derecho al otorgamiento y pago de pensiones de sobrevivencia u otro beneficio que se establezca en los casos que ocurra el fallecimiento del afiliado.

Las AFP deberán contratar un Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, mismo que buscará cubrir los riesgos antes mencionados, incluyendo el riesgo de fallecimiento. Con la contratación del mismo se garantice el financiamiento de

los compromisos que adquieren las AFP en los casos de invalidez o muerte del afiliado a causa de riesgo o enfermedad común y antes de cumplir la edad legal de retiro.

Ante el fallecimiento de un afiliado, sus beneficiarios podrán recibir una pensión mensual o la devolución del saldo acumulado en la CIAP del afiliado causante, esto de conformidad a los requisitos que se establecen en la Ley SAP.

Una pensión por sobrevivencia es aquella prestación en dinero otorgada a los beneficiarios de un afiliado que fallece y que cuente con derecho a la misma. La pensión por sobrevivencia se entregará como un pago mensual y puede ser de carácter temporal o vitalicio, dependiendo de la edad y condición del beneficiario con derecho a pensión por sobrevivencia. Tendrán derecho a pensión por sobrevivencia los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, según lo establecido en el artículo 106 de la Ley SAP.

Para que un afiliado no pensionado, que fallezca a causa de un accidente común o enfermedad causada por riesgos comunes, genere pensiones por sobrevivencia, deberá cumplir con cualquiera de los requisitos siguientes:

- Tener derecho a la cobertura del seguro. Un afiliado cuenta con cobertura de seguro si este se encontraba cotizando al momento del fallecimiento o si el afiliado hubiese cotizado seis meses de los últimos doce antes de la ocurrencia del siniestro.
- Al contar con cobertura de seguro se garantizan recursos adicionales a los de la CIAP del afiliado, mismos que prolongaran el pago de los beneficios durante la expectativa de vida de su grupo familiar con derecho a pensión. Si no se cuenta con éste, por no cumplir los requisitos de cotización exigidos, el monto de las pensiones por sobrevivencia a otorgar se deberá financiar únicamente con el saldo que el afiliado posee en su CIAP.
- El otro requisito que podría habilitar una pensión por sobrevivencia es que el afiliado causante tenga derecho a la pensión mínima de sobrevivencia de acuerdo al artículo 149 de la Ley SAP; para ello el afiliado deberá encontrarse cotizando al momento del fallecimiento o haber cotizado al menos seis de los últimos doce meses previos al fallecimiento.
- El último requisito que podría generar una pensión



por sobrevivencia es que el afiliado registre por lo menos, sesenta cotizaciones en cualquiera de los dos sistemas.

Cuando un afiliado activo que aún no se pensione, no cumpla con ninguno de los requisitos antes mencionados, el saldo acumulado en su CIAP les será devuelto a los beneficiarios designados por éste de conformidad a lo que establece el artículo 125 de la Ley SAP.

## Beneficiarios de Pensiones por Sobrevivencia y Designación de Beneficiarios por Devolución de Saldo

La Ley SAP establece que tendrán el derecho a una pensión por sobrevivencia los miembros del grupo familiar del afiliado pudiendo ser estos: el o la cónyuge o conviviente, hijos y los padres que dependieran económicamente del fallecido. Para poder acceder a estas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SAP siguientes:

### a) Para el Cónyuge o Conviviente:

- i. contraído matrimonio con el afiliado causante;
- ii. En el caso de unión no matrimonial, deberá demostrar su calidad de

conviviente de conformidad con el artículo 118 del Código de Familia, para lo cual deberá seguir un juicio en las instancias correspondientes, quienes certificarán la convivencia mediante declaración judicial. Ésta no será exigida en los casos en que existieren hijos en común, ya sean nacidos o concebidos, sin que medien otros requisitos.

### b) Para los hijos:

- i. Ser menores de 18 años;
- ii. Ser estudiante de enseñanza básica, media, técnica, o superior si su edad está entre 18 y 24 años;
- iii. Ser hijo inválido, cualquiera sea su edad, para lo cual deberá someterse a un dictamen de la CCI. También tendrá derecho si la invalidez ocurriera después del fallecimiento del padre o la madre, pero antes de cumplidas las edades máximas señaladas en los romanos i) o ii) de este literal, según corresponda.

### c) Para los padres:

- i. Ser dependiente económico del causante, comprobable por la AFP mediante resultado de estudio socioeconómico realizado.

Por otra parte cuando el beneficio que genere el afiliado causante sea una devolución de saldo prevalecerá la designación de los beneficiarios que el afiliado haya realizado previamente, esta será una manifestación de su voluntad y del ejercicio de la libre disposición de sus bienes, por tanto, dicha designación prevalecerá sobre cualquier disposición legal que establezca otro orden de asignación; y, por lo tanto, únicamente cuando el afiliado no hubiere designado a ningún beneficiario, se distribuirá entre los beneficiarios con derecho a pensiones por sobrevivencia en los porcentajes que establece el artículo 121 de la Ley SAP.

Una vez se cumpla como beneficiario con los requisitos, ya sea para tener derecho a una pensión por sobrevivencia o a una devolución de saldo, este deberá acercarse a la AFP en la que el causante se encontraba afiliado, quienes deberán brindar toda la asesoría necesaria para acceder al beneficio por sobrevivencia que le correspondiere.

Además se debe tener en cuenta que si luego de diez años del fallecimiento del causante o de la fecha en que dejare de ser beneficiario, el último con derecho a pensión de sobrevivencia, no se presentaren herederos, previo aviso de la AFP, el saldo de la CIAP pasará a formar parte del Fondo

General de la Nación, para cubrir los costos de los Sistemas de Pensiones.

## Cálculo de la Pensión por Supervivencia

El cálculo de la pensión por supervivencia dependerá del tipo de afiliado que se trate, pudiendo ser este un afiliado activo y que por tanto no se encuentre pensionado o un afiliado que ya estaba gozando de una pensión del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El monto sobre el cual se calcularán las pensiones por supervivencia generadas por afiliados no pensionados se determinarán como un porcentaje del Salario Básico Regulador de acuerdo a lo establecido en los artículos 120 y 122 de la Ley SAP y las Normas Técnicas que para tal efecto emita el Banco Central por medio de su Comité de Normas, mientras que en el caso de un afiliado pensionado la base de cálculo sobre la cual se determinarán los respectivos porcentajes de pensión por supervivencia, generadas ante la muerte de un afiliado pensionado, será el monto de la pensión por invalidez o vejez que hubiere estado devengando el mes anterior al mes en el que ocurrió el fallecimiento del mismo.

Las pensiones de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley SAP,

serán equivalente al cincuenta por ciento del salario básico regulador en los casos de afiliado fallezca.

Si la pensión de referencia resultare menor a la pensión mínima establecida en la Ley SAP, la pensión deberá ajustarse de conformidad al inciso tercero del artículo 120 de la Ley SAP, a dichos montos mínimos.

Una vez se haya determinado el monto sobre el cual se aplicará las pensiones por supervivencia, se distribuirá entre el número de beneficiarios, aplicando para ello el porcentaje que señala el artículo 121 de la Ley SAP, según sea el caso, obteniendo así los montos de pensión que correspondan.

Cuando posteriormente otras personas demuestren tener iguales o mejores derechos a los beneficiarios que se encuentre establecidos hasta ese momento la AFP deberá suspender el pago de las pensiones ya otorgadas, efectuar los recálculos pertinentes y conceder las prestaciones que correspondan en base a los montos corregidos.

En los casos en que la AFP tenga conocimiento de beneficiarios por supervivencia que se encuentren en proceso de demostrar su derecho a esta prestación, se incluirán en los cálculos para efectos de reserva, la cual se mantendrá por un período

máximo de diez años, contado a partir de la fecha en que al menos uno de los beneficiarios haya presentado la solicitud respectiva. A efectos de lo anterior, el beneficiario deberá presentar los documentos que comprueben el inicio del respectivo proceso para demostrar su derecho.

Adicionalmente a la pensión que gocen los beneficiarios, todos los años, deberá considerarse el pago de una pensión de navidad, según lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley SAP. Durante el primer año de pensión, se tendrá derecho a la pensión de navidad, si el devengue de las pensiones inicia, antes o durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre.

La pensión de navidad no se considerará remuneración afectada al descuento del programa de salud, comisión por administración de la AFP o cotización especial de la CGS.

## Beneficios de invalidez

Son aquellos otorgados por la AFP a los afiliados no pensionados que sin cumplir los requisitos de edad para acceder a pensión de vejez, sean calificados por parte de la CCI con menoscabo de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales.

## Beneficios a los que pueden acceder los afiliados inválidos

Los afiliados que sean dictaminados como inválidos por parte de la CCI, podrán acceder a uno de los siguientes beneficios: Pensión de invalidez parcial; Pensión de invalidez total; o Devolución de saldo en caso que el afiliado no cuente con el número de cotizaciones requeridas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

## Requisitos que debe de cumplir un afiliado para acceder a un beneficio de invalidez

Los afiliados que se invaliden a causa de riesgo común, a efectos de acceder al goce de una pensión de invalidez, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) No tener edad legal para pensionarse por vejez;
- b) Ser dictaminado por la CCI como inválido por riesgo común y
- c) De conformidad al artículo 148 de la Ley SAP, registrar el mínimo de cotizaciones siguientes:
  - i. Tres años de cotizaciones continuas o discontinuas, registrados durante los cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido

por un primer dictamen;

- ii. Estar cotizando al momento en que fue declarada la invalidez en caso de accidente común, o que hubiere cotizado al menos seis meses durante los últimos doce y que el accidente haya ocurrido después de su afiliación; o
- iii. Registrar un mínimo de diez años de cotizaciones efectivas a la fecha de invalidarse, o con posterioridad si se trata de un pensionado por invalidez que continúa cotizando.

## Proceso que debe seguir un afiliado no pensionado para solicitar ser dictaminado por la CCI como inválido por riesgo común.

El afiliado que sufra un menoscabo de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, deberá presentar en la AFP en la que se encuentre afiliado la solicitud a la CCI, para la calificación de invalidez; al mismo tiempo el afiliado deberá presentar la solicitud denominada Solicitud de Beneficios por Invalidez, la cual será efectiva solamente si el afiliado es dictaminado por riesgo común.

## Emisión de dictamen de invalidez

La CCI, emitirá primer dictamen de invalidez parcial o total a aquel afiliado cuyo padecimiento genere menoscabo en la capacidad para ejercer cualquier trabajo, siendo estas de dos tercios de su capacidad de trabajo o pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios respectivamente.

Luego de transcurridos tres años, de haber sido emitido el primer dictamen que motivó el derecho a pensión, la CCI deberá emitir un segundo dictamen que ratifique o modifique el primero, por lo que citará tres veces al afiliado a través de la AFP, en forma escrita para que éste se aboque a ser evaluado nuevamente.

Existen disposiciones en la Ley SAP en los que se considera que si antes de transcurridos los tres años, el afiliado cumple con la edad para pensionarse por vejez, se agrava su situación de invalidez o finaliza el derecho para recibir pensión, éste podrá solicitar anticipadamente a la CCI, a través de la AFP, que proceda a realizar la evaluación del segundo dictamen.

Por otra parte, se considera que si a criterio de la CCI, el afiliado requiere de cuidados por parte de terceras personas, se dictaminará que el afiliado posee gran invalidez.

## **Documentos que debe presentar el afiliado no pensionado cuando solicite ser dictaminado por la CCI como inválido por riesgo común**

El afiliado deberá presentar: Fotocopia de DUI para nacionales; Pasaporte o Carné de Residente para los extranjeros; NUP; y Documento de afiliación al ISSS o al INPEP, o ambos si los tuviere. Todos los documentos deberán estar vigentes a la fecha de solicitud y sus fotocopias deberán ser legibles y estar en buen estado.

La AFP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley SAP para acceder a un beneficio por invalidez; y en caso que no se cumpla con alguno de éstos, se denegará la solicitud, la cual será notificada al afiliado dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue denegada, debiendo explicar el motivo de la misma.

## **La financiación del pago de las pensiones de invalidez**

Cuando un afiliado sea diagnosticado por la CCI en primer dictamen con invalidez, se procederá al financiamiento de la pensión de invalidez de la siguiente forma:

En el caso que el afiliado inválido posea cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, el pago de las pensiones de referencia en un primer dictamen, será a cargo de la Sociedad de Seguros a la cual se le ha adjudicado dicho seguro por parte de la AFP. Asimismo, si las pensiones de referencia resultaren inferiores a la mínima establecida por la Ley SAP, el ajuste correrá con cargo a la Sociedad de Seguros.

Las pensiones de referencia son equivalentes al 36% del Salario Básico Regulador en el caso de afiliados dictaminados con invalidez parcial y al 50% del Salario Básico Regulador en el caso de afiliados dictaminados con invalidez total por parte de la CCI. El Salario Básico Regulador de cada afiliado se estimará como el promedio mensual del ingreso base de cotización de los últimos ciento veinte meses cotizados, anteriores al mes en que ocurra la invalidez; en caso de que el afiliado no cuente con los ciento veinte meses, se determinará considerando el período comprendido entre el mes de afiliación el mes anterior de declarada la invalidez.

En caso que el afiliado no posea cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, el pago de las pensiones de referencia en un primer dictamen, será a cargo de la CIAP, por lo que la AFP deberá de informarle al afiliado el tiempo

de cobertura de dicha pensión.

Las pensiones de referencia para el caso de afiliados sin cobertura de seguros será del 70% para los afiliados dictaminados con invalidez parcial y 100% para los afiliados dictaminados con invalidez total.

Cuando un afiliado sea diagnosticado por la CCI en segundo dictamen con invalidez, se procederá al financiamiento de la pensión de invalidez de la siguiente forma:

En el caso que un afiliado posea cobertura de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, la AFP procederá a realizar el cálculo del Capital Complementario, el cual se adicionará a la CIAP, para financiar las pensiones de invalidez en segundo dictamen.

En caso que el afiliado no posea cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, el pago de las pensiones de referencia en un primer dictamen, será a cargo de la CIAP, por lo que la AFP deberá de informarle al afiliado el tiempo de cobertura de dicha pensión.

## **Devolución de saldo por invalidez**

Ésta aplicará en el caso que al momento de invalidarse un afiliado no pensionado, no cumpla con las siguientes condiciones: cotizaciones al menos en menos seis meses continuos o

discontinuos, durante los doce meses anteriores a la fecha de la invalidez; o que, habiendo dejado de cotizar dentro del período de doce meses antes de la fecha de la ocurrencia de la invalidez según el primer dictamen, hubiere registrado seis meses de cotizaciones el año anterior a la fecha en que dejó de cotizar; contar con tres años de cotizaciones continuas o

discontinuas, registrados durante los cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido por un primer dictamen; o estar cotizando al momento en que fue declarada la invalidez en caso de accidente común, o que hubiere cotizado al menos seis meses durante los últimos doce y que el accidente haya ocurrido después de su afiliación; y registrar un total de sesenta cotizaciones efectivas

en cualquiera de los dos sistemas de pensiones.

El saldo acumulado de la CIAP será devuelto al afiliado no pensionado en caso de invalidarse, ya sea en un solo monto o seis anualidades, dependiendo de la elección del afiliado y de conformidad a lo establecido en la Ley SAP.

## Cuadro resumen de Beneficios

A continuación se presenta un resumen de los beneficios a los cuales los afiliados pueden optar conforme a los requisitos a cumplir.

Beneficios	Requisitos
<b>Pensión de Vejez</b>	Cumplir la edad legal y acreditar 25 años o más de cotizaciones al sistema.  Beneficio esta no podrá ser inferior a la pensión mínima.  Ingreso de carácter vitalicio
<b>Beneficio Económico Permanente</b>	Cumplir la edad legal y acreditar 20 y menos de 25 años de cotizaciones al sistema.  El monto podrá ser menor a la pensión mínima.  Ingreso de carácter vitalicio



Beneficios	Requisitos
<p><b>Beneficio Económico Temporal</b></p>	<p>Cumplir la edad legal y acreditar 10 y menos de 20 años de cotizaciones al sistema.</p> <p>El monto podrá ser menor a la pensión mínima.</p> <p>Este ingreso no tiene carácter de vitalicio y esta función de lo acumulado en la CIAP.</p>
<p><b>Devolución de Saldo</b></p>	<p>Cumplir la edad legal menos de 25 años de cotizaciones al sistema.</p> <p>El monto podrá ser entregado en solo monto</p> <p>No constituye un ingreso de forma vitalicia o temporal, dado que el total del monto acumulado es entregado cuando el afiliado acceden al beneficio.</p>
<p><b>Devolución de Saldo por Enfermedad Grave</b></p>	<p>No existe obligación de cumplir con la edad legal para acceder a este beneficio.</p> <p>El afiliado debe ser sometido al dictamen de la comisión calificadora de invalidez como que sufre una enfermedad grave para acceder al saldo acumulado de su CIAP.</p>



Beneficios	Requisitos
<b>Pensión de Supervivencia</b>	<p>Para que un afiliado que fallezca genere una pensión de supervivencia a sus beneficiarios, ya sean él o la cónyuge o conviviente, hijos y los padres que dependieran económicamente del fallecido, deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <p>Tener derecho a la cobertura del seguro.</p> <p>Que el afiliado causante tenga derecho a la pensión mínima de supervivencia de acuerdo al artículo 149 de la Ley SAP;</p> <p>Que el afiliado registre por lo menos, sesenta cotizaciones en cualquiera de los dos sistemas.</p>
<b>Pensión de Invalidez</b>	<p>Los afiliados que se invaliden a causa de riesgo común, a efectos de acceder al goce de una pensión de invalidez, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) No tener edad legal para pensionarse por vejez;</li><li>b) Ser dictaminado por la CCI como inválido por riesgo común y</li><li>c) De conformidad al artículo 148 de la Ley SAP, registrar el mínimo de cotizaciones siguientes:<ul style="list-style-type: none"><li>i. Tres años de cotizaciones continuas o discontinuas, registrados durante los cinco años anteriores a la fecha en que fue declarado inválido por un primer dictamen;</li><li>ii. Estar cotizando al momento en que fue declarada la invalidez en caso de accidente común, o que hubiere cotizado al menos seis meses durante los últimos doce y que el accidente haya ocurrido después de su afiliación; o</li><li>iii. Registrar un mínimo de diez años de cotizaciones efectivas a la fecha de invalidarse, o con posterioridad si se trata de un pensionado por invalidez que continúa cotizando.</li></ul></li></ul>